



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ASUNTO: SE SOLICITA INSCRIPCIÓN.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 20 días del mes de julio del 2018.

**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Diputado **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito la inscripción de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en el orden del día de la próxima sesión ordinaria a efectuarse el día martes 24 de julio del 2018.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
20 JUL 2018
12:19hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
20 JUL 2018
12:00 hrs
OFICIALIA MAYOR

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Diputado **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente exposición de motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el 14 de febrero de 1972, a iniciativa del entonces Presidente de la República Luis Echeverría, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha contemplado como edad mínima para ocupar el cargo de Diputado la de 21 años, situación que automáticamente se replicó en todos los Estados de la República Mexicana; por lo que en nuestra Constitución local, se establece el mismo criterio como requisito para ser Diputado Local, sin embargo, a consideración del suscrito, tal precepto se encuentra rebasado por la influencia de diversos factores, jurídicos, sociales e incluso tecnológicos.



Desde el 2016, según datos dados a conocer por el Instituto Nacional Electoral, la población con edades entre los 18 a los 32 años, mostraba ya una tendencia de crecimiento poblacional, situación que se confirmó en éste año 2018, cuando de un 29.87% que conformaban la lista nominal, pasó hasta un 41%.

De ahí que se vuelva necesario, adaptar nuestra sistema jurídico a la realidad actual, ya que si la mayoría de edad se adquiere en nuestro sistema nacional mexicano a los 18 años, y a partir de éste momento se puede ejercer el derecho al voto, éste no debe ser distinto del derecho de ser votado o restringirse a mayor número de años, considerando que tanto **el derecho a votar como al de ser votado**, representan un pilar fundamental de la democracia que no debe asumirse como derechos aislados el uno del otro, en virtud de que ambos aspectos tanto positivo como negativo, convergen en la misma persona, formando una unidad encaminada a la integración legítima de poderes, y por lo tanto susceptibles de **tutela jurídica**.

Aunado a lo anterior, en la actualidad el impacto social de la tecnología implica la apertura hacia distintos sectores de lo que es la vida pública de nuestro país, misma que no puede estar ajena a aquellas generaciones del siglo XXI, por lo que las dimensiones de dicho fenómeno, nos llevan a creer que es importante abrir los espacios de participación política para los jóvenes desde nuestro marco jurídico, como lo es la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, máxime cuando dicha población tiene la capacidad de generar transformaciones sociales, económicas y culturales, basadas en el manejo de la información a través de la tecnología.

Es decir, ante la obligación que se tiene como legislador de velar por propuestas socialmente justas, resulta indispensable dar paso a la llamada "*sociedad de la información*", cuyas características primordiales son *la base de la economía, una vida globalizada, un mundo digitalizado, la eliminación de fronteras y un aumento significativo en el desarrollo del campo de los servicios.*

En consecuencia, uno de los grandes retos que enfrenta no solo nuestro País, sino también nuestro Estado, es el de consolidar el respeto a los derechos humanos, para lo cual a criterio del suscrito, debe forzosamente iniciarse por la transformación de las instituciones y los poderes, y si bien es cierto que actualmente el derechos a votar aparece como un derecho político electoral, no debe olvidarse que se trata de un **derecho fundamental**, criterio que también se debe extender hacia la posibilidad de ejercer el derecho a ser votado, o sea, ocupar un cargo público de representación popular, desde el momento en que se adquiere la ciudadanía, puesto que tal y como lo define Hans Kelsen, tales derechos representan la autorización para influir en la construcción de la voluntad estatal y las actividades relacionadas con éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 34 para quedar como sigue:

Artículo 34: ...

I ...

II.- Tener 18 años cumplidos al momento de la postulación.

III a VI.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 20 días del mes de julio del 2018.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA